

Artículo 33. Facultades y obligaciones del Director de Salud y Ecología

El Director de Salud y Ecología tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Promover a todas las tareas referentes a preservar la salud de la población del municipio.

II. Actuar como órgano de consulta, sobre problemas médico-sociales de todas las direcciones municipales y de otras organizaciones oficiales o privadas, de servicio comunitario.

III. Combatir todo tipo de problemas médico-sociales que afecten la salud de la comunidad, coordinadamente con otras direcciones.

IV. Otorgar servicio médico, tanto curativo como preventivo de todo tipo, en la medida de sus posibilidades.

V. Crear programas para prevenir, combatir la enfermedad del alcoholismo, así analizar los problemas que la genera y las causas que la provocan.

VI. Desarrollar, ejecutar y regular programas de asistencia y protección a la mujer, el menor y al adulto mayor.

VII. Verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la legislación de la materia, en especial respecto del ruido que se genere durante la vigencia de la licencia de apertura de establecimientos comerciales temporales.

VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos, normas y demás legislación ecológica aplicable.

IX. Elaborar, implementar, evaluar y vigilar el cumplimiento de los programas municipales para la protección del equilibrio ecológico en el municipio.

X. Proponer al ayuntamiento, a través del presidente municipal, los proyectos de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas en materia de protección al ambiente y conservación del equilibrio ecológico.

XI. Cuidar, conservar, preservar, mejorar y recuperar los ecosistemas y promover el uso racional de los recursos naturales.

XII. Elaborar el diagnóstico ambiental del territorio.

XIII. Coordinar con las direcciones, las acciones para el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación en caso de contingencia ambiental.

XIV. Expedir los permisos necesarios para la poda o derribo de árboles en el municipio, así como sancionar a quienes incumplan con dicho requisito.

XV. Establecer programas de reforestación.

XVI. Las demás que le encomienden el ayuntamiento, el presidente municipal, este reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.